



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

6 de diciembre del 2022.

Investigado: **LUCIA ESPERANZA SOLARTE BENAVIDES.**

Proceso: **PSA M 143 - 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en el **AUTO No. 569** del 22/11/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 143 – 2022** seguido en contra de la señora **LUCIA ESPERANZA SOLARTE BENAVIDES** en su calidad de Propietaria de la **DROGUERIA LAS NIEVES** del Municipio de **GUAITARILLA**.

Que contra esta decisión no proceden recursos alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011; se le informa que podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 6 de diciembre del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 6 de diciembre del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

(569)

San Juan de Pasto, 22 de noviembre del 2022.

PAS M 143 - 2022.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 21/08/2019 a la Droguería **LAS NIEVES** ubicado en el barrio Pueblo nuevo del Municipio de **GUAITARILLA**, visita que se realizó por parte de la señora **GLADYS VALLEJO** funcionaria adscrita a la Oficina de Medicamentos del IDSN, se pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:



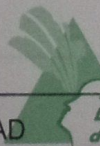
SC-CER98915



CO-SC-CER98915

ACTA 865 (Acta de Recepción Técnica IDSN)

NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	FECHA DE VENCIMIENTO	NUMERO DE LOTE	REGISTRO INVIMA	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS
AMOXACILINA	CAPSULA	UNIDAD	GENFAR	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	1	SIN REGISTRO INVIMA
AMOXACILINA	CAPSULA	UNIDAD	GENFAR	SIN DATO	SIN DATO	2010M 002836R3	1	SIN REGISTRO NI LOTE
AMOXACILINA	CAPSULA	UNIDAD	GENFAR	05/2020	SIN DATO	SIN DATO	1	SIN REGISTRO INVIMA
AMOXACILINA	CAPSULA	UNIDAD	MK	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	1	SIN REGISTRO INVIMA
PASEDOL	TABLETAS	UNIDAD	ECAR	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	2	SIN REGISTRO INVIMA
BUSCAPINA FEM	TABLETAS	UNIDAD	SANOFI	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	3	SIN REGISTRO SANITARIO
BUSCAPINA FEM	TABLETAS	UNIDAD	SANOFI	05/2020	2016M 005595R1	SIN DATO	1	SIN REGISTRO SANITARIO
BUSCAPINA FEM	TABLETAS	UNIDAD	SANOFI	SIN DATO	2016M 005595R1	SIN DATO	1	SIN REGISTRO INVIMA
AMPICILINA	TABLETAS	UNIDAD	GENFAR	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	1	SIN REGISTRO INVIMA
BUSCAPINA	TABLETAS	UNIDAD	SANOFI	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	4	SIN REGISTRO





AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 4

11	AMPICILINA	TABLETAS	UNIDAD	GENFAR	SIN DATO	2018M 007145R3	SIN DATO	3	INVIMA VENCIDO
12	IBUPROFENO DE SOMG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	SIN DATO	2015M 014955R2	4G0018D	7	SIN FECHA DE VENCIMIENTO
13	IBUPROFENO	TABLETAS	UNIDAD	GENFAR	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	2	SIN REGISTRO INVIMA
14	DISTRAN	TABLETAS	UNIDAD	NO REPORTA	08/2021	SIN DATO	SIN DATO	1	SIN REGISTRO SANITARIO
15	BUSCAPINA FEM	TABLETAS	UNIDAD	SANOFI	05/2020	SIN DATO	SIN DATO	1	SIN REGISTRO SANITARIO
16	TABLETAS ILEGIBLES	TABLETAS	UNIDAD	NO REPORTA	11/2018	2015M 0015793	161000121	1	VENCIDO SIN NOMBRE

- Que los hallazgos relacionados en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafo 2 *Ibidem*, que nos dice: **Artículo 2º Definiciones.** Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: **Producto Farmacéutico Alterado:** c) Cuando se encuentre la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. **Producto Farmacéutico Fraudulento:** (...)g) cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: **Parágrafo 1:** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. **Parágrafo 2:** Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
- Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 143 – 2022, seguido en contra de la señora **LUCIA ESPERANZA SOLARTE BENAVIDES con C.C. No. 27.218.095** en su calidad y propietaria de la Drogueria **LAS NIEVES del municipio de GUAITARILLA** y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
- Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte de la señora **LUCIA ESPERANZA SOLARTE BENAVIDES con C.C. No. 27.218.095** en su calidad y propietaria de la Drogueria **LAS NIEVES del municipio de GUAITARILLA** por la tenencia de los medicamentos objetos de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2109 del 2019 artículo 98 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa, **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.

5. Que la presente actuación se registrará por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordenó levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
13. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **LUCIA ESPERANZA SOLARTE BENAVIDES** con **C.C. No. 27.218.095** en su calidad y propietaria de la Droguería **LAS NIEVES** del municipio de **GUAITARILLA** investigación que se le asignara la partida de radicación No. **143 - 2022** para todo el trámite de esta actuación administrativa.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 4 de 4

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra de la señora **LUCIA ESPERANZA SOLARTE BENAVIDES** con **C.C. No. 27.218.095** en su calidad y propietaria de la Droguería **LAS NIEVES** del municipio de **GUAITARILLA** por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado literal C y Producto Farmacéutico Fraudulento literal g en concordancia con artículo 77 parágrafo 1 y 2 del Decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

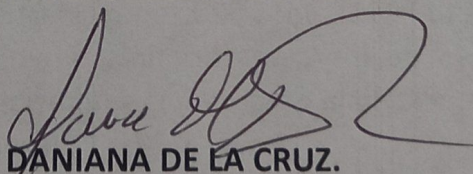
ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **LUCIA ESPERANZA SOLARTE BENAVIDES** con **C.C. No. 27.218.095** en su calidad y propietaria de la Droguería **LAS NIEVES** del municipio de **GUAITARILLA** la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LUCIA ESPERANZA SOLARTE BENAVIDES** con **C.C. No. 27.218.095** en su calidad y propietaria de la Droguería **LAS NIEVES** del municipio de **GUAITARILLA** que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

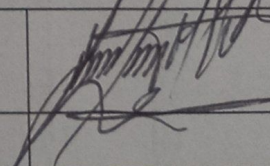
San Juan de Pasto, 22 de noviembre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	